

CAPÍTULO SEXTO

La segunda vida del derecho romano

La expresión “Segunda vida del derecho romano” suele identificarse con la recepción de este derecho en Europa, a raíz del descubrimiento de la obra del emperador Justiniano. A esta nueva vida del derecho de Roma se dedica este capítulo, que versa sobre la labor realizada por los miembros de las dos escuelas más importantes en la creación de la dogmática jurídica occidental en el medioevo: la Escuela de los Glosadores y la Escuela de los Postglosadores.

I. Observaciones preliminares

La expresión: “Segunda vida del derecho romano” fue utilizada por primera vez por Paul Vinogradoff en su obra *Roman Law in Medieval Europe* y suele identificarse con la “recepción del derecho romano en Occidente” término acuñado por el jurista alemán Federico Carlos von Savigny en sus múltiples estudios sobre derecho medieval. A esta “segunda vida” se le asigna, como punto de partida, el “descubrimiento” de Irnerio —en vísperas del siglo XII—, del *Digesto* o *Pandectas*, la sección importante y rica del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano. Sin embargo, el derecho romano, como todo proceso histórico-jurídico estuvo en constante evolución desde sus orígenes hasta dicho “descubrimiento”. Por consiguiente, esa “segunda vida” y esa “recepción” respondieron a un desarrollo del derecho romano que, en perpetuo cambio, pasó por muchos momentos de evolución, como ya hemos visto en capítulos anteriores, hasta quedar plasmadas en la Escuela de Bolonia.

Por eso es imprescindible hacer tres aseveraciones al respecto. La primera es que el derecho romano no se extinguío con el perecimiento del Imperio romano de Occidente, sino que fue recibido en diversas formas y medidas por los nuevos pueblos que surgieron de las ruinas de éste a través de las leyes romano-bárbaras. La segunda es que no sólo el derecho justiniano fue y

ha sido objeto de recepción en el mundo europeo, sino también el derecho prejustiniano, tanto en el ámbito legislativo (*leges*) como en el ámbito doctrinal (*iura*). La tercera es que partes del propio derecho justiniano se utilizaron en Occidente antes del “descubrimiento” de Irnerio. En efecto, entre los siglos VIII y XI, fragmentos del *Corpus Iuris*, principalmente el *Código*, las *Instituciones* y las *Novelas*, se conocieron, aunque con diferente intensidad, en la península itálica —reconquistada durante 30 años por Justiniano—, y en el mediterráneo occidental —también reconquistado—, en especial en el sur de Francia. Testimonios de lo antes dicho fueron, en relación con el *Código*, la publicación de dos obras de fines del siglo VII y principios del VIII: la *Summa perusina* y la *Glosa de Pistoia*; en cuanto a las *Novelas*, son testimonios de ello, la publicación del *Epítome Juliani* y la *Auténtica*, ambas redacciones elaboradas inmediatamente después de la muerte de Justiniano, a pesar de la prohibición del emperador de que se comentara su obra; y referente a las *Instituciones*, es prueba de lo antes dicho la publicación de la *Glosa Turinense*. El *Digesto* fue la obra menos conocida y utilizada en esa época, sin embargo, a partir del siglo X, aparecen obras sistemáticas (tratados) sobre el derecho que parecen haber utilizado el *Digesto*. Los más importantes de estos tratados fueron: las *Excepciones Petri* y el *Brachilogus Iuris Civilis* o *Corpus Legum*, aunque en torno a estas dos obras se discute si fueron anteriores o no al siglo XII, esto es, a la fundación de la Escuela de Bolonia.

Cabe ahora preguntarse a qué llamamos recepción de un derecho. La respuesta a esta pregunta consiste en afirmar que es la aceptación de un sistema jurídico distinto al propio que se produce mediante un proceso de adaptación del pueblo que lo recibe. No se trata de una mera sustitución de ordenamientos de un pueblo a otro impuesto generalmente por la hegemonía política o por la violencia en forma, quizás consciente, pero no libre —por ejemplo la imposición del derecho indiano por los españoles en América—, sino de un proceso lento, paulatino y generalmente inconsciente, de asimilación del derecho de un pueblo por otro. En dicho proceso hay factores que propician o aceleran la recepción como: 1) el poder de adaptación del pueblo receptor; 2) el valor intrínseco del derecho que se recibe y 3) las circunstancias políticas, socio-económicas, ideológicas, psicológicas y otras, en el momento en que se produce la recepción. Ejemplo de ello fueron la recepción de la cultura y filosofía política de los griegos —mucho más avanzada— por los romanos y la recepción del derecho romano por los pueblos germanos, a pesar de que en ambos casos el pueblo receptor fue el dominante o conquistador. Sin embargo, hay también factores que obstaculizan la recepción. Estos son, principalmente, el espíritu conservador del pueblo

que recibe el derecho de otro, y la incapacidad que el propio derecho tenga de ser asimilado a otro.

En resumen, ¿en qué consiste la recepción de un derecho?, ¿qué es lo que se recibe? Pues bien, cuando ésta es intensísima, se reciben la doctrina jurídica, los sistemas de enseñanza del derecho, la legislación, los principios generales del derecho, la técnica con la cual se crea y se aplica el derecho y las costumbres y hábitos jurídicos; cuando no lo es, sólo alguno de los elementos mencionados. Dicho esto, pasaremos a explicar la recepción del derecho romano en Occidente a partir del mal llamado “descubrimiento” de Irnerio y la creación de la Escuela de los Glosadores en Bolonia.

II. El “descubrimiento” de Irnerio y la fundación y desarrollo de la Escuela de los Glosadores

Antes de referirnos a la fundación de la Universidad de Bolonia —primera de las universidades medievales europeas— donde se desarrolló la Escuela de Glosadores fundada por Irnerio debemos dedicar algunas líneas a comentar la situación de la enseñanza del derecho en la etapa, ya mencionada, en que se produjo “el eclipse del derecho romano en Occidente”. Habíamos visto que en el imperio romano de Oriente se habían desarrollado dos grandes escuelas de derecho: las de Constantinopla y la de Berito (Beirut) y que en el norte de Italia, principalmente en Pavía, se estudiaba el derecho longobardo. Pero, ¿qué sucedía en el resto del mundo occidental después de la caída del imperio romano de Occidente? Pues bien, durante este periodo altomedieval, la enseñanza en general se encerró en los monasterios, esto es, en escuelas monacales, episcopales y catedralicias. En ellas, llamadas escuelas de “artes liberales”, la enseñanza era enciclopédica (todo el saber humano) y se agrupaba en dos ramas: el *Trivium* y el *Quadrivium*.

En la primera de las ramas se enseñaba la gramática (arte de expresarse correctamente, tanto en forma oral como por escrito), la retórica (arte de convencer acerca de la verdad y bondad de las afirmaciones) y la dialéctica (arte de examinar, analizar y discutir lo que se expresaba). La segunda rama (el *Quadrivium*) correspondía a los estudios científicos, y en ella se aprendían geometría, aritmética, astrología y música. Pues bien, dentro del *Trivium*, y en relación con la retórica y la dialéctica, se estudiaban nociones de derecho utilizando fuentes justinianas, es especial el *Código* y las *Instituciones*. Fue en una de estas escuelas de artes liberales que Irnerio, monje filólogo,

también llamado Guarnero o Wegner, se puso en contacto con el derecho, “descubrió” el *Digesto* en la fecha convencional de 1090 y fundó la Escuela de los Glosadores.

Ahora bien, ¿que sabemos de Irnerio?, ¿qué del manuscrito del *Digesto* que encontró?, ¿qué de la escuela que fundó para estudiar el derecho conforme a los textos justinianos? De Irnerio se sabe poco. Todo parece indicar que trabajó para la condesa Matilde, vicaria del emperador en Italia, como asesor de su tribunal de justicia, que llegó a ser juez de dicho tribunal y que se encargó de organizar la biblioteca del mismo. También, y en eso tenemos certeza, que se instaló en Bolonia y allí trabajo en un *Studium* que más tarde se convertiría en la Universidad de Bolonia. En cuanto al manuscrito las versiones son confusas. La más conocida de ellas es la que habla de la *Litera Pisana* o *Florentina*, que se supone se encontraba en la ciudad costera de Amalfi, y que fue regalada a los pisanos por el emperador Lotario II, en recompensa por la ayuda militar que estos le habían prestado. Posteriormente, en una guerra que los pisanos tuvieron con los florentinos perdieron el manuscrito que quedó en manos de estos últimos. Actualmente se encuentra en la Biblioteca Laurenziana de Florencia. Durante mucho tiempo se creyó que ese manuscrito fue el que trabajó Irnerio con sus discípulos, aunque actualmente se cree que no, que el manuscrito boloñés, llamado *Litera Vulgata*, fue una copia de uno anterior sobre el cual se elaboró también el florentino. En cuanto a la fundación de la Escuela de los Glosadores, ésta íntimamente ligada a la creación de la Universidad de Bolonia, que se fundó mediante la promulgación de la *Constitución Habita* o *Habitat*, expedida por el emperador Federico I, Barbarroja, en 1070. Dicha constitución, primer documento de derecho académico del periodo medieval, otorgaba fueros a los estudiantes del *Studium* de Bolonia. Un par de décadas después, en la fecha mítica de 1090, Irnerio fundaría la Escuela de los Glosadores. Sin embargo, Odofredo, glosador que cuenta la historia de su escuela, nos relata que el primero que se ocupó de estudiar los textos justinianos no fue Irnerio, sino Petrus de Bella (*Pepo* o *Pepone*), quien llegó a obtener el título de *Doctor Iuris utrusque*, esto es, doctor en los dos derechos, romano y canónico, alrededor del año 1076.

Toca ahora responder a las siguientes preguntas: ¿quiénes integraron la Escuela de los Glosadores?, ¿cuál fue su método de trabajo?, ¿qué textos trabajaron?, ¿qué obras produjeron?, ¿cuáles fueron sus características?, ¿cuál su importancia para los estudios jurídicos?, pues bien, la Escuela de los Glosadores fundada, como ya sabemos por Irnerio en el *Studium* de Bolonia, abarcó más o menos siglo y medio, y tuvo como principales exponentes los llamados “cuatro doctores”—Búlgaro, Martino, Hugo y Jacobo—, discípu-

los directos del maestro quien, a su muerte, dejó a Jacobo como su sucesor transmitiéndole su *autorictas*. Los más importantes discípulos de los discípulos fueron los hermanos Juan y Alberto Basiano, Odofredo, Rogerio, Alberico, Balduino, Orto, Placentino y Azzo, quien llegó a adquirir tanta fama que en su época se decía: “*Qui non ha Azzo non vada Palazzo*”. El último glosador fue Acursio, quien a mediados del siglo XIII (1227 o 1250) recopiló la obra de los glosadores en un gran tratado que ha pasado a la historia con los nombres de: *Glosa Ordinaria*, *Magna Glosa*, *Gran Glosa* o, simplemente, *Glosa de Acursio*.

Como su nombre lo indica, el método de trabajo de los glosadores era elaborar glosas, esto es, hacer una exégesis textual o literal con el fin de aclarar e interpretar los textos estudiados. Lo hacían yuxtaponiendo los pasajes análogos o paralelos (*loci paraleli*), concordando las contradicciones o anátomias que encontraban en los textos jurídicos que analizaban, así como elaborando reglas o definiciones del derecho, llamadas *Brocardas*. Dichas glosas pueden hoy clasificarse, en cuanto a la forma, en interlineales, marginales y separadas. Las dos primeras no requieren explicación, eran notas escritas entre las líneas o al margen del texto. Las separadas consistían en elaborar un nuevo texto con los comentarios de los glosadores haciendo referencia directa al texto comentado. En cuanto al contenido, las glosas pueden clasificarse en literales, esto es, ateniéndose a la letra de la ley o pasaje analizado, o racionales, esto es, buscando la *ratio iuris*, o razón que llevó al legislador a promulgar la norma.

Enamorados del derecho romano, los textos que trabajaron los glosadores fueron los contenidos en el *Corpus Iuris Civilis*, esto es, el *Digesto*, el *Codex* y las *Novellae*. Aunque también, en menor medida y con menos interés, trabajaron algunos textos de derecho feudal e imperial. El *Digesto* lo trabajaron completo, dividiéndolo en tres partes: *Digesto Vetus* (del libro 1 a los dos primeros títulos del libro 24), *Digesto Infortiatum* (del título 3 del libro 24 al libro 38) y *Digesto Novum* (del libro 39 al libro 50). Esta división parece corresponder a los distintos momentos en que encontraron el *Digesto*. Primero hallaron el *Vetus*, después el *Novum*, y puesto a buscar la parte central que les faltaba, la encontraron y la llamaron *Infortiatum*. El *Codex* compuesto por 12 libros, lo dividieron en dos partes. La primera contenía los nueve primeros libros. A la segunda, compuesta por los restantes, le llamaron *Tres Libri*. Para algunos autores, esta división correspondió, como en el caso del *Digesto*, a los diferentes momentos en que encontraron el texto. Para otros, separaron los tres últimos libros porque se referían al derecho público en época de Justiniano, temática que consideraron de poco interés práctico. Las *Novellae* las trabajaron basándose en el *Epítome Juliani* y en la *Auténtica*. Del

Epitome sólo estudiaron 96 nuevas leyes, desechando las otras por considerar que carecían de interés. La *Auténtica*, al igual que habían hecho con el *Codex*, la dividieron en 9 partes que llamaron *Collationes*. El derecho imperial, a pesar de que el emperador Federico II envió sus leyes a Bolonia para que se integraran al *Codex*, la añadieron a las *Novellae*, haciendo una décima *Collatio* o colación; y en cuanto al derecho feudal longobardo contenido en los *Libri Feudorum*, después de muchas discusiones entre los juristas que lo consideraban de rango inferior, accedieron a integrarlo, junto al imperial, en la décima colación de las *Novellae*. Con todo este material, más las *Instituciones* de Justiniano, integraron el llamado *Volumen*, que daría lugar a la realización de una serie de obras de gran envergadura.

Las principales obras escritas por los glosadores fueron las *Summae* (Sumas) que eran tratados sistemáticos y completos sobre una determinada parte del *Corpus Iuris Civilis*. La mayoría de las Sumas tuvieron como base el *Codex*. La más antigua fue la *Summae Trecensis* atribuída al propio Irnerio, aunque otros autores dicen que fue elaborada por Rogerio. La más famosa y difundida fue la *Summae Codicis* de Azzo. También escribieron Sumas del *Codex*, Rogerio y Placentino. De 1149 data *Lo Codi*, una Suma hecha en lengua romance. Hubo también Sumas sobre las *Instituciones* y los *Libri Feudorum*, hechas por los Basiano, Azzo, Placentino y Orto. Además de estos grandes tratados, los glosadores publicaron obras menores con fines didácticos. Estos fueron los libros de casos, disensiones y cuestiones. Los primeros se basaban en ejemplos que ponía el maestro para que los alumnos comprendieran mejor el texto comentado. Los segundos contenían resúmenes de las controversias que sobre una materia determinada sostenían distintos maestros de Bolonia. Los terceros versaban sobre un caso sobre el cual el maestro elaboraba diferentes conclusiones hasta llegar a una propia. Todas estas obras fueron recopiladas y sistematizadas por Acursio en su ya mencionada *Glosa Ordinaria* o *Magna Glosa*.

En cuanto a las características de la Escuela de los Glosadores lo primero que hay que decir es que se trató de juristas dogmáticos; esto es, sólo se interesaron en el derecho romano con el fin de que, adaptado a su época, se convirtiera en un derecho vigente en la sociedad donde vivían. Esto se debió a que lo consideraban como la *ratio iuris*, la razón o la “verdad jurídica”; de ahí su fidelidad a los textos jurídicos romanos con desprecio de otras normas como la legislación emanada de los reinos y las ciudades y de la costumbre; esto es, de los derechos real, municipal y consuetudinario. Otra de sus características fue su falta de perspectiva histórica. Los Glosadores vieron el derecho romano como un derecho susceptible de ser aplicado en la sociedad del momento y no como un derecho del pasado. Además, la mayoría de

los Glosadores trabajaron para los emperadores carolingios por lo que, ideológica y políticamente, fueron partidarios de la idea de un imperio medieval que quedó plasmada en el apotegma *Unum ius unum imperio*, esto es, un sólo derecho para un sólo imperio: el Sacro Imperio Romano Germánico. Por último, su importancia estribó en haber preparado al derecho romano en un derecho apto para que la escuela que les sucedió, la de los Postglosadores, lo convirtiera, a pesar de la oposición de los reyes y los señores feudales, en un derecho aplicable en los foros y tribunales de las sociedades europeas de la época.

Más o menos en el mismo tiempo en que se desarrolló la Escuela de los Glosadores en la Universidad de Bolonia, se fundaron, en el centro y sur de Francia (siglos XII y XIII) las universidades de Montpellier, Toulouse y Orleáns. La fundación de la primera es atribuida al glosador Placentino. El máximo exponente de la segunda fue el jurista Guillermo de Cuneo. En la tercera impartieron cátedras los juristas Juan Faber, también conocido como Fabricio, Jacques de Revigny y Pedro Bellapértica, jurista italiano radicado en Orleáns; fueron ellos quienes comenzaron a utilizar la lógica y la dialéctica en la interpretación de las fuentes justinianas por influencia de la obra, recién aparecida, del filósofo griego Aristóteles, lo que los hizo hacer una interpretación más amplia y libre de los textos del *Corpus Iuris Civilis*. Además, empezaron a estudiar otros derechos, entre ellos las costumbres germanicas que recopilaron posteriormente, dando lugar a la famosa *Coutume de Paris*, cuya redacción se sitúa alrededor de 1510. En resumen, la Escuela de Orleáns fue el punto de partida de la creación y desarrollo de la Escuela de los Postglosadores, el puente entre ésta y la de los Glosadores que les había precedido.

III. La Escuela de los Postglosadores o Comentaristas

Esta Escuela, que se desarrolló desde finales del siglo XIII hasta bien entrado el siglo XIV, tuvo su punto de partida en la llamada Escuela de Orleáns o de los *Ultramontani* mencionada en el apartado anterior. Se le llamó Escuela de los Postglosadores porque el método de trabajo que utilizaron siguió, con matices, el ya elaborado por los Glosadores. Recibió también el nombre de Escuela de los Comentaristas —denominación debida a Pablo Koschaker en su obra clásica *Europa y el Derecho Romano*— porque el género literario que utilizaron para la exposición del derecho fueron los

Commentaria. Otros autores la han llamado Escuela de los Conciliadores, porque sus miembros elaboraban dictámenes llamados *Consilia*.

Ahora bien, ¿quiénes fueron sus principales exponentes?, ¿cuál su método de trabajo?, ¿cuáles sus principales obras?, ¿cuáles sus características? Por último, ¿en qué radicó su importancia para el estudio del derecho en el mundo europeo? Veamos. Herederos, como ya hemos dicho, de los juristas franceses de la Universidad de Orléáns, los postglosadores se establecieron en Italia, razón por la cual a la orientación que dieron a los estudios jurídicos se le ha llamado: *mos italicus*. El principal difusor de esta orientación fue el jurista Cino de Pistoya, discípulo de Bellapértica quien, gran viajero, impartió cátedra en las universidades de Siena, Perugia, Nápoles, Florencia y Bolonia. Sus principales exponentes fueron Bártolo de Sassoferato y Baldo de Ubaldis. Discípulos de ellos fueron los postglosadores Pedro y Angel (hijos de Baldo) Paolo de Castro, Alejandro de Imola y otros, entre los que destacó Bartolomé de Cepolla, cuyas opiniones sobre servidumbres reales se tuvieron en cuenta en juicios sobre el derecho a las aguas en los tribunales de los Estados Unidos de Norteamérica, en fechas relativamente recientes. Los últimos postglosadores destacados fueron Yasón de Mayno, Citadino y Bolonio, quien puso la semilla para el paso de la corriente del *mos italicus* a la del *mos gallicus*, como explicaremos en su momento.

Bártolo de Sassoferato vivió en la primera mitad del siglo XIV y fue profesor en las universidades de Pisa y Perugia. Su obra fue muy extensa y difundida por toda Europa, tanto que en Pisa, a su muerte, se creó una cátedra sólo para estudiar sus tratados. Este prolífico jurista, discípulo de Cino de Pistoya, amigo del poeta Dante y comensal en la mesa del emperador en turno, alcanzó tanta fama que en torno a él se acuñó la frase: *nemo iurista sine bartolista*, que indicaba que no se concebía a ningún jurista europeo de su época que no hubiera estudiado debidamente la obra de Bártolo. El otro gran postglosador o comentarista fue Baldo de Ubaldis, discípulo de Bártolo, quien enseñó en la segunda mitad del siglo XIV en varias universidades italianas, entre ellas la de Bolonia. Baldo, al igual que sus discípulos, no sólo se dedicaron al derecho romano, sino también a los derechos canónico y feudal. De Baldo conocemos comentarios a las *Decretales de Gregorio IX* y a los *Libri Feudorum*.

Como ya hemos apuntado, el método de trabajo de los miembros de esta Escuela fue muy semejante al de los Glosadores aunque, influidos por los canonistas y basándose en la lógica y la dialéctica de Aristóteles introdujeron el método escolástico. Los tipos de obras que escribieron fueron los *Commentaria*, los *Consilia* y los *Tractatus*. Los primeros eran exégesis, esto es, textos amplios y sistemáticos sobre derecho romano justiniano. Los segun-

dos dictámenes que los postglosadores, quienes además de maestros eran jueces y abogados en ejercicio, hacían sobre problemas técnico-jurídicos que les planteaban. Los terceros eran tratados muy eruditos sobre temas monográficos, donde pretendían abarcar todo lo que se había dicho o escrito sobre la materia en cuestión (por ejemplo, tratados sobre tutela, sobre matrimonio, sobre sucesión abintestado, etcétera).

En cuanto a sus características, los postglosadores estuvieron más orientados a la práctica del derecho que sus antecesores, razón por la cual convirtieron las construcciones jurídicas hechas por estos en un “derecho foral”, esto es, en un derecho aplicable y aplicado en los tribunales de las respectivas sociedades donde vivieron, para lo cual manipularon el derecho romano con el fin de que resultara útil. Así, Bártolo decía que los textos romanos no eran ídolos a los que había que adorar, sino instrumentos de los que el jurista se debía servir para resolver casos prácticos. Además, fueron mucho más abiertos en la aceptación del estudio y aplicación de otros derechos. De esa forma, al no considerar al derecho romano como “verdad jurídica”, junto a este y al derecho canónico, estudiaron los derechos reales y municipales, y consideraron el derecho romano como supletorio o subsidiario de los anteriores. Por último, fueron más libres en la interpretación de los derechos que estudiaban. En resumen, crearon un derecho más práctico, útil, amplio y libre que sus antecesores.

Aunque no crearon las grandes construcciones jurídicas a la manera en que lo hicieron Irnerio y sus cuatro doctores, la importancia de los postglosadores radica en haber sido importantes difusores de la obra de aquellos por toda Europa, aprovechando para lograrlo el momento de la aparición de la imprenta. Asimismo, su importancia estribó en haber convertido el derecho creado en las universidades en un derecho aplicable en los tribunales de sus respectivas sociedades, haciéndolo compatible con el derecho vigente, con lo cual crearon un sistema jurídico nuevo y armónico donde ambos elementos estaban integrados. En resumen, a esta escuela debemos el haber convertido los derechos romano y canónico, en el tronco común del derecho europeo.

IV. El origen y desarrollo de las universidades medievales

Para entender lo antes expuesto es preciso dedicar un apartado al origen y desarrollo de las universidades tal como las entendemos hoy en día —con profesores, estudiantes y grados académicos—, por la influencia que tu-

vieron en las universidades modernas Sus predecesoras fueron las escuelas monásticas, episcopales y catedralicias, ya explicadas, donde se estudiaban las “artes liberales”. Estas se desarrollaron principalmente en Francia —centro intelectual de Europa en el siglo XII— y se extendieron más tarde a Italia y a otros países de Europa.

El término universidad —que se deriva de la palabra latina *universitas*— significaba corporación o gremio de estudiantes y de maestros, y nacieron en la Alta Edad Media. La primera universidad europea, como ya hemos apuntado, apareció en la ciudad de Bolonia, Italia, aunque más o menos paralela a ella, se estableció una escuela de medicina en la ciudad de Salerno, también en Italia. La fundación de la Universidad de Bolonia, como ya se ha dicho, coincidió con el “descubrimiento” de Irnerio y la creación por este de la “Escuela de los Glosadores”. A ella se debe el gran interés que se produjo entonces por los estudios del derecho romano justiniano. Ese interés hizo que vinieran estudiantes de toda Europa a estudiar en Bolonia, creándose en ella asociaciones (*universitas*) de estudiantes: la de los “citromontanos” y la de los “ultramontanos”. Los primeros eran estudiantes provenientes de la península itálica; los segundos eran estudiantes del resto de Europa, esto es, de más allá de los Alpes. Con el aumento de la población estudiantil se produjo una subdivisión en naciones y más tarde en “subnaciones”. En el siglo XII ya había en Bolonia 17 “subnaciones” de italianos y 14 “subnaciones” de ultramontanos. Estos estudiantes eran enviados por sus países de origen para que se formaran y capacitaran conforme a los textos jurídicos romanos y canónicos con el fin de que, a su regreso, se convirtieran en letrados, jueces, asesores jurídicos de los monarcas y maestros de las universidades que se estaban creando por toda Europa.

Las primeras universidades de la Europa greco-latina-cristiana fueron fundadas principalmente en Italia, Francia y España y se dedicaron a los estudios de derecho, teología y medicina. Entre 1200 y 1400 se crearon en Europa 52 universidades, 29 de ellas erigidas por los papas. Las más importantes, además de Bolonia y Salerno, fueron la de la Sapienza en Roma, la Carolina en Praga, las de Oxford y Cambridge en Inglaterra, las de París —uno de cuyos colegios fue La Sorbona—, Montpellier y Orléans en Francia, la de Coimbra en Portugal, la de Viena, en Austria, la de Cracovia en Polonia y las de Alcalá de Henares, Palencia y Salamanca en España. Las universidades alemanas y de los Países Bajos fueron más tardías. De finales del siglo XIV y principios del XV son las fundaciones de las universidades de Heidelberg y Colonia en Alemania y las de Lovaina y Upsala, en Bélgica y Suecia.

Por último, ¿por qué hemos hecho este *excursus* sobre el desarrollo de las universidades medievales? La respuesta a esta pregunta estriba en situar el

derecho del mundo occidental dentro de la familia de los derechos neorrománistas o romano-canónico. Como ya hemos visto, en esas universidades, gracias a las escuelas de los Glosadores y los Postglosadores, lo que se estudiaba principalmente eran ambos derechos. Fue así como llegaron a convertirse, primero, en el derecho común (*ius commune*) en toda Europa y, después, en el sistema jurídico de los países dominados o conquistados por los europeos, entre ellos el nuestro.

Objetivos de enseñanza-aprendizaje

1. Explicar lo que se entiende por segunda vida del derecho romano.
2. Conocer los factores que propician o aceleran la recepción de un derecho.
3. Exponer el sistema de enseñanza de las escuelas de “artes liberales” durante la Baja Edad Media.
4. Destacar la importancia del “descubrimiento” de Irnerio en la recepción del derecho romano en la Europa Medieval.
5. Explicar en qué consistió el “descubrimiento” de Irnerio.
6. Explicar el método de trabajo que utilizaron los Glosadores.
7. Exponer las características de la Escuela de los Glosadores.
8. Destacar la importancia de la Escuela de los Glosadores.
9. Enumerar y explicar los textos justinianeos que trabajaron los Glosadores.
10. Enumerar y explicar los tipos de obras que elaboraron los Glosadores.
11. Conocer la importancia de la Universidad de Orleáns en la evolución de la Escuela de los Postglosadores o comentaristas.
12. Distinguir entre la Escuela de los Glosadores y la de los Postglosadores.
13. Señalar los principales exponentes de la Escuela de los Postglosadores.
14. Exponer la importancia de Bartolo de Sassoferato dentro de la Escuela de los Postglosadores.
15. Enumerar y explicar el tipo de obras que escribían los postglosadores.
16. Destacar la importancia de la Escuela de los Postglosadores.
17. Conocer el origen y desarrollo de las universidades medievales y destacar su importancia.

Cuestionario

1. ¿Qué se entiende por segunda vida del derecho romano?
2. ¿A qué llamamos recepción del derecho romano en Occidente?
3. Enumere y explique las obras que demuestran el conocimiento del derecho romano en Occidente antes del “descubrimiento” de Irnerio.
4. Enumere los factores que propician o aceleran la recepción de un derecho.
5. ¿En donde se estudiaban las “artes liberales”?
6. ¿Qué se estudiaba en el *Trivium*?
7. ¿Qué se estudiaba en el *Quadrivium*?
8. ¿Quién y cuando se fundó la Escuela de los Glosadores?
9. ¿Cuáles son y dónde están los manuscritos que supuestamente trabajaron Irnerio y sus discípulos?
10. ¿Quienes integraron la Escuela de los Glosadores?
11. ¿Cuál fue el método de trabajo de los glosadores?
12. ¿Sobre qué textos jurídicos trabajaron los glosadores?
13. ¿Qué tipo de obras produjeron los glosadores?
14. ¿A través de qué Constitución se fundó la Universidad de Bolonia?
15. ¿Qué emperador y en qué año se fundó la Universidad de Bolonia?
16. ¿Quién fue Petrus de Bella?
17. ¿Quiénes fueron los cuatro doctores?
18. ¿Qué eran las *Brocadas*?
19. ¿Cuántas y cuales eran los tipos de glosas que hacían los Glosadores?
20. ¿Cómo dividieron los Glosadores el *Digesto* para su estudio?
21. ¿Cómo dividieron los Glosadores el *Codex* para su estudio?
22. ¿Qué eran los *Tres libri*?
23. ¿Qué eran los *Libri feudorum*?

24. ¿Cómo integraron los glosadores el derecho feudal a su estudio?
25. ¿Qué era el *Volumen*?
26. ¿Qué tipos de obras escribieron los glosadores?
27. ¿Quién escribió la *Glosa ordinaria* o *Magna Glosa*?
28. ¿Cuáles fueron las características de la Escuela de los Glosadores?
29. ¿Qué quiere decir *unum ius unum imperio*?
30. ¿Qué otros nombres recibe la Escuela de los Glosadores?
31. ¿Quiénes fueron los dos principales exponentes de la Escuela de los Postglosadores?
32. ¿Qué tipos de obras escribieron los Postglosadores?
33. ¿Qué eran los *Commentaria*?
34. ¿Qué eran los *Consilia*?
35. ¿Qué eran los *Tractatus*?
36. ¿Cuál fue la importancia de la Escuela de los Postglosadores?
37. ¿Cuáles fueron las características de la Escuela de los Postglosadores?
38. ¿Cuál fue la primera universidad dedicada al estudio del derecho en la Edad Media?
39. ¿Quiénes fueron los *ultramontanos* y los *citramontanos*?
40. ¿Qué derechos se estudiaban en las universidades medievales?
41. Enumere las más importantes universidades medievales.
42. ¿Cuál fue la importancia de las universidades medievales en el desarrollo del derecho europeo?